



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, DICIEMBRE 16 DE 2009

TOMO IV SESIÓN No 18

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2009.

PRESIDENCIA DIPUTADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.

S U M A R I O

**LISTA DE ASISTENCIA.
APERTURA DE LA SESIÓN.
ORDEN DEL DÍA.**

2.- Clausura de la sesión.

1.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en relación con el Poder Judicial del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Con el propósito de celebrar la “LVII” Legislatura en Pleno, solicito a la Secretaría pase lista de asistencia y verificar la existencia del quórum.

SECRETARIO DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA. Con sujeción a la solicitud de la Presidencia, esta Secretaría para lista de asistencia para verificar la existencia del quórum.

(Pasa lista de asistencia).

¿Hace falta alguien de pasar lista? ¿Falta algún diputado de registrar su asistencia?

Señor Presidente, habiendo pasado lista de asistencia, esta Secretaría le comunica que existe quórum, por lo que puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las doce horas con catorce minutos del día miércoles dieciséis de diciembre del año dos mil nueve.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Honorable Asamblea, la propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.

2. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en relación con el Poder Judicial del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

3. Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Esta Presidencia pide a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirva manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a la Presidencia que la propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Distribuida la Gaceta Parlamentaria entre las señoras y los señores diputados, y considerando que en ella se publica el acta de la sesión anterior, la Presidencia se sirve consultarles si tienen alguna observación o comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

Presidente Diputado Luis Gustavo Parra Noriega

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con dos minutos del día catorce de diciembre de dos mil nueve, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes contenidos en el orden del día; asimismo, solicita la dispensa de la lectura del las iniciativas contenidas en el punto número 7. Son aprobadas las dispensas por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario a fin de que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Jiquipilco, México a donar un predio propiedad municipal a favor del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Héctor Karim Carvallo Delfin hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 92 y 165 del Código Penal del Estado de México y la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Pablo Bedolla López hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Ley de Participación Ciudadana, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

7.- Una vez dispensada la lectura de las iniciativas siguientes:

Iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 25 años, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino será el refinanciamiento y/o reestructuración de obligaciones del Municipio, de conformidad a lo establecido en el artículo 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, a realizar los trámites necesarios para refinanciar y/o reestructurar el crédito contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$568,000,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y a contratar un crédito hasta por la cantidad de \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para apoyar la realización de obra pública productiva, incluyendo reservas, comisiones de apertura, gastos financieros, contratación de instrumentos derivados, tales como coberturas de tasas de interés; así como otros gastos y honorarios que pudieran derivarse de la transacción (fiduciario calificadoras, asesores, entre otros), a un plazo máximo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a contratar un financiamiento con el objeto de reestructurar y/o refinanciar el saldo de la deuda Bancaria de largo plazo que tiene contratada con la Institución Bancaria denominada SCOTIABANK INVERLAT, S.A., Institución de Banca Múltiple, hasta por la cantidad de \$400'000,000.00 (CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así como la contratación de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para la

realización de diversas obras públicas, a un plazo de hasta 20 años, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme al Acuerdo N° 77 de la Décima Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, de fecha 13 de noviembre de 2009, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Nicolás Romero, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de 150'000.000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta CIENTO OCHENTA MESES, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino será la realización de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2009-2012, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, la reestructuración de créditos contratados por el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, hasta por la cantidad de \$200'000.000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más los gastos que se generen por la contratación del crédito, a un plazo de CIENTO OCHENTA MESES, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con la institución de Crédito que ofrezca las mejores condiciones financieras, jurídicas y de disponibilidad de recursos, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Iniciativa de decreto por la que se autoriza al Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a contratar un financiamiento con el objeto de reestructurar y/o refinanciar el saldo de la deuda bancaria de largo plazo que tiene contratada con el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, hasta por la cantidad de \$489'143,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), conforme al Acuerdo No. 047 de la Quinta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo de fecha 21 de Octubre de 2009, a un plazo de hasta 20 años, sin período de gracia, tal como lo

establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Iniciativa de decreto por el que se modifica el decreto número 242 publicado en la Gaceta del Gobierno del 29 de diciembre de 2008, por el que se autorizó al H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, México, a contratar financiamiento, en lo relativo al destino y la vigencia para contratar y aplicar el financiamiento aprobado, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Iniciativa de decreto por el que se autoriza al Municipio de Tepotzotlán, México, a contratar financiamiento hasta por la cantidad de \$80'000.000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a un plazo de CIENTO OCHENTA MESES, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, más comisiones y honorarios por asesorías, derivados de la estructuración y contratación del Crédito más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones que son parte de la estructura financiera del Crédito, cuyo destino será financiar obra pública productiva, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Iniciativa de decreto por el se autoriza al H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de 157 MILLONES DE PESOS, para la realización de obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2009-2012; a refinanciar y/o reestructurar hasta por la cantidad de \$30'000.000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), la deuda contratada con Banca Mifel, S.A., así como a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de 63 millones de pesos, para liquidar la deuda que tiene con el ISSEMyM, o en su caso reestructurar con dicha Institución, fijando como plazo máximo de lo anterior expuesto hasta CIENTO OCHENTA MESES, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el propósito de apoyar los programas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Teoloyucan, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$45'0000.000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo de hasta CIENTO OCHENTA MESES, sin período de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, más comisiones, honorarios por asesorías derivados de la estructuración y contratación del crédito, más el Impuesto al Valor Agregado que generen dichas erogaciones que son parte de la estructura financiera del crédito, cuyo destino será financiar obra pública productiva consistente en la Construcción del Libramiento y Puente Vehicular en las Colonias La Era y Guadalupe del Barrio de San Sebastián, Ampliación a Cuatro Carriles de la Carretera Cuautitlán-Teoloyucan-Huehuetoca y el Entubamiento del Tramo correspondiente al DIF Municipal del Río de Aguas Negras, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia las registra y las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2010.

Sin que motive debate el dictamen en lo general, es aprobado por unanimidad de votos. Para su discusión en lo particular, el diputado Alejandro Landero Gutiérrez hace uso de la palabra para proponer una modificación al artículo 5.

Para hablar sobre la propuesta, hacen uso de la palabra los diputados Ricardo Moreno Bastida, Fernando Zamora Morales y Horacio Enrique Jiménez López.

Para hechos, hacen uso de la palabra los diputados Alejandro Landero Gutiérrez, Ricardo Moreno Bastida, Horacio Enrique Jiménez López, Enrique Jacob Rocha, José Francisco Barragán Pacheco y Víctor Manuel Bautista López.

Por mayoría de votos es desechada la propuesta.

El diputado Ricardo Moreno Bastida hace uso de la palabra, para proponer la adición de un párrafo más al artículo 5.

Es aprobada la reserva de la propuesta por unanimidad de votos.

El diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas formula una modificación al artículo 5.

Para hablar sobre la propuesta, hacen uso de la palabra los diputados Juan Hugo de la Rosa García; Jesús Sergio Alcántara Núñez; Ricardo Moreno Bastida; Jorge Ernesto Inzunza Armas; Enrique Jacob Rocha; Horacio Enrique Jiménez López; Ricardo Moreno Bastida; Jesús Alcántara Núñez; Juan Hugo de la Rosa García; Jorge Ernesto Inzunza Armas; y Antonio García Mendoza.

Es desechada la propuesta por mayoría de votos.

El diputado Juan Hugo de la Rosa García hace uso de la palabra, para formular una modificación al artículo 5.

Es desechada la modificación propuesta, por mayoría de votos.

Por unanimidad de votos es aprobado como está en el dictamen, con la adición propuesta por el diputado Ricardo Moreno Bastida.

El diputado Óscar Sánchez Juárez hace uso de la palabra, para proponer una modificación al artículo 17.

Sobre esta propuesta, hacen uso de la palabra los diputados Francisco Javier Funtanet Mange, Horacio Enrique Jiménez López, Jesús Sergio Alcántara Núñez y Ricardo Moreno Bastida.

Se desecha la propuesta por mayoría de votos.

La Presidencia declara la aprobatoria del dictamen en lo particular con las adiciones aprobadas; y solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

9.- Hace uso de la palabra el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hacer un reconocimiento al Ex

Gobernador Alfredo del Mazo Vélez con motivo de su aniversario luctuoso.

**Presidente Diputado Francisco Osorno
Soberón**

10.- La diputada Yolitzi Ramírez Trujillo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a los ayuntamientos a efecto de que consideren en los bandos municipales disposiciones que prohíban la ubicación de establecimientos mercantiles cerca de centros educativos, formulado el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

**Presidente Diputado Luis Gustavo Parra
Noriega**

Por unanimidad de votos se admite a trámite el punto de acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su análisis.

**Presidente Diputado Francisco Osorno
Soberón**

11.- El diputado Luis Gustavo Parra Noriega hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo sobre la elección de Presidente de la Asociación de Municipios, A.C. formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Presidente Diputado Luis Gustavo Parra Noriega

Por unanimidad de votos se admite a trámite el punto de acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su análisis.

12.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se formula exhorto para dar cumplimiento al decreto emitido en el 2007, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el punto de acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas, para su análisis.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltaron con justificación los diputados Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza y Francisco Javier Veladiz Meza.

13.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con seis minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves diecisiete del mes y año en curso, a las nueve horas con treinta minutos en la Plaza Cívica de la Cabecera Municipal de Atizapán de Zaragoza, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo.

**Diputados Secretarios
Francisco J. Funtanet Mange
Horacio Enrique Jiménez López
Eynar de Los Cobos Carmona**

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a esta Presidencia que el acta de la sesión anterior fue aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Someto a la consideración de esta H. Legislatura, la dispensa de trámite de lectura del proyecto de decreto de la iniciativa, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y solicito a quienes estén por la aprobatoria, se sirvan poner se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Informo a esta Presidencia que la aprobatoria para la dispensa ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias.

En atención al punto número 2 del orden del día, esta Presidencia concede el uso de la palabra al diputado Horacio Jiménez para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en relación con el mismo Poder, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva. Con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados

A nombre del Grupo Parlamentario de Convergencia, me permito presentar ante esta Soberanía, iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para fortalecer la integración del Consejo de la Judicatura del Estado y regular el haber de retiro de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de nuestra Entidad.

H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se formula ante esta Soberanía iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en apoyo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un estado democrático, la legalidad, la certeza y seguridad judicial son elementos indispensables para garantizar el acceso a la justicia para hacer realidad este derecho fundamental de los gobernados. En esta tarea, la función que desempeñan los órganos encargados de la administración de justicia son de marcada trascendencia para la sociedad, la cual cada día exige su perfeccionamiento.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra como derecho constitucional el acceso a la justicia, vinculando al Estado y sus Tribunales a que en el ejercicio de la función jurisdiccional se garantice una justicia pronta, completa e imparcial.

Conforme a este mandado constitucional, los órganos del poder público tienen la obligación permanente de revisar, actualizar y reformarla, en su caso, las instituciones, las normas y figuras jurídicas que garanticen a la sociedad una eficaz administración de Justicia. En la especie, bajo el marco constitucional y legalidad aplicable a los órganos jurisdiccionales del Estado, se debe analizar su actuación y la vigencia de su conformación en el contexto social y jurídico, y en el ámbito profesional y personal de los servidores públicos

que lo tienen a su cargo, para garantizar el mandato constitucional de acceso a la justicia.

A los Tribunales les corresponde una labor fundamental que exige de sus integrantes la máxima diligencia y profesionalización permanente, lo que se debe fortalecer con la autonomía e independencia de sus funciones, porque sólo mediante la concurrencia de tales elementos se puede eficientar la administración de la justicia.

Dos son los aspectos centrales que orientan la presente iniciativa de decreto, la primera de ellas consiste en fortalecer la integración del Consejo de la Judicatura del Estado, órgano del Poder Judicial al que le compete la administración, vigilancia y disciplina del mismo.

La creación y conformación del Consejo de la Judicatura surgió institucionalmente en el ámbito federal en nuestro país, con las reformas del 31 de diciembre de 1994 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se reestructura el Poder Judicial Federal, se genera una nueva integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que, entre sus objetivos tuvo como propósito principal, separar las funciones de carácter administrativo que estaban a cargo del Pleno de la Suprema Corte para dejarla en manos del Consejo de la Judicatura Federal como órgano especializado en sus funciones administrativas, de vigilancia y disciplina, a efecto de que el Pleno y la Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se dedicarían esencialmente a las funciones jurisdiccional.

Este fue el referente constitucional que se recogió en la reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 27 de febrero de 1995, para crear el Consejo de la Judicatura Local, ya que en la exposición de motivos se dejó establecido que “*La administración del Poder Judicial se encarga de un órgano denominado Consejo de la Judicatura a fin de que la función jurisdiccional que corresponde a los Magistrados y a los Jueces no se interrumpa o distraiga por actividades destinadas a éstas, como lo son los actos de organización, manejo y control de*

personal, elaboración de presupuestos de egresos, entre otros”.

A partir de ese 2 de marzo de 1995, fecha en que entró en vigor la reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dio inicio el funcionamiento del Consejo de la Judicatura de nuestra Entidad, determinándose en el artículo 107 de la referida Constitución Local, que el Consejo quedaría conformado por cinco integrantes, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien a su vez presidirá el Consejo, dos Magistrados electos por insaculación, y dos Jueces de Primera Instancia electos por la misma vía.

A casi 15 años de la creación del Consejo de la Judicatura del Estado, si bien ha resultado eficaz su funcionamiento en todo lo relacionado con el la supervisión y vigilancia de los órganos jurisdiccionales; el seguimiento y evaluación de la carrera judicial y demás tareas administrativas y disciplinarias que le competen, también lo es, que el crecimiento institucional en el número de órganos jurisdiccionales y de servidores públicos que lo conforman tanto en el ámbito jurisdiccional como el administrativo, así como la incorporación de nuevas figuras y ámbitos de competencia, entre estas últimas, la justicia especializada para adolescentes, la mediación y conciliación como formas alternativas de solución de controversias, la figura del Juez de Ejecución de Sentencias, la recién operación del nuevo sistemas de justicia penal acusatorio y oral que implica la creación de nuevos juzgados de control y tribunales de justicia oral, sin soslayar la ya eminente competencia de los Tribunales Locales en materia de narcomenudeo, son sólo algunos de los casos que podemos citar, que permiten ilustrar que el crecimiento institucional y la ampliación de competencia que motivan y hacen necesario un replanteamiento sobre el número de integrantes y la conformación del Consejo de la Judicatura Estatal, para que siga realizando en sus ámbitos de responsabilidad con puntualidad y eficiencia.

Bajo este contexto y siguiendo el esquema general de conformación del Consejo de la Judicatura Federal, que se integra por 7 miembros, en términos de artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la

presente iniciativa de decreto se propone ampliar el número de integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado, pasando de 5 a 7 integrantes, de esta forma se incorporaría a un Consejero designado por el Titular del Ejecutivo del Estado y dos Consejeros designados por la Legislatura Local, subsistiendo la Presidencia del Consejo de la Judicatura en quien presida el Tribunal Superior de Justicia, dos Magistrados designados por el Consejo de la Judicatura de entre los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y un Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado. Si bien se reduce a un Juez Consejero, se estima que la integración del Consejo se fortalece con la participación de los dos Consejeros designados por la Legislatura.

La incorporación de una persona designada por el Poder Ejecutivo y dos nombradas por el Poder Legislativo en el seno del Consejo de la Judicatura del Estado, se estima que no transgrede en forma alguna la autonomía e independencia del Poder Judicial del Estado, atendiendo a que, por una parte, una vez designados no representan a los órganos del Poder Público que los designa, si no que pasan a formar parte del órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, y si por el contrario se fortalece la administración y la integración plural del Consejo de la Judicatura, y por otra, se salvaguardan la atribución sustantiva del Poder Judicial en virtud de que este órgano de gobierno sólo tiene atribuciones administrativas, quedando en manos de los tribunales la función jurisdiccional.

Cabe destacar que a fin de garantizar que las personas designadas por el Titular del Poder Ejecutivo y la Legislatura Local, tengan experiencia en la ciencia jurídica y reconocimientos académicos y profesionales, se establece que deberán reunir los mismos requisitos que para el nombramiento de magistrados exige la Constitución Política del Estado, salvo el de haber servido en el Poder judicial.

La designación de los Jueces y Magistrados para integrar el Consejo de la Judicatura por la vía de la insaculación, ha sido un método que ha sido citado por la doctrina constitucional y ha dejado insatisfacción al interior y al exterior del Poder Judicial, pues se ha

establecido que no es acorde a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que orientan la función jurisdiccional; así fue como a nivel federal, por reformas en el año de 1999 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se modificó este método de designación para fortalecer la integración del Consejo de la Judicatura Federal, pues el método aleatorio de designación fue objeto de críticas al generarse nombramientos al azar o la suerte de haber sido insaculado, si bien, en el Estado, en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura se acordó en el universo de los servidores judiciales que pueden ser objeto de insaculación al establecerse que para tal cargo deberán tener el nombramiento de Jueces o Magistrados definitivos y no haber sido sancionados administrativamente con supervisión en el cargo, la experiencia demuestra la conveniencia de que la designación de los Consejeros de la Judicatura debe ser a través de una designación razonada y por mayoría de votos que en la especie se propone esté a cargo del propio Consejo de la Judicatura del Estado, quien como órgano responsable del gobierno y administración del Poder Judicial y con facultades para la designación de jueces y magistrados, también debe corresponderle la facultad de designar a quienes sustituyan a los Consejeros salientes, para lo cual se deberán establecer requisitos mínimos tanto en el texto constitucional como en la legislación secundaria, entre ellos, que se haya distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, además de tener amplia experiencia en la función jurisdiccional y para ello, se sugiere que sea designado, motive su deseo de participar y tengan cuando menos cinco años en el ejercicio de la judicatura, sea como Juez o Magistrado.

La segunda de las propuestas que orientan la presente iniciativa, es la de regular el haber dentro del retiro de aquellos funcionarios judiciales que concluyen el período constitucional de Magistrados.

En efecto, las instituciones públicas deben de ser objeto de actuación permanente, partiendo de una premisa básica, el respeto al principio de la división de poderes y la debida observancia del Estado de Derecho, fortaleciendo siempre las tareas

que constitucionalmente le competen a los órganos del poder público, para que se realicen bajo el marco de independencia y autonomía que la ley les confiere, buscando fortalecer en su marco constitucional y la legal de actuación, aspiración que orienta esta iniciativa, que tiende a regular, además un haber de retiro que permita a quienes han dedicado gran parte de su vida a la noble tarea de impartir justicia y que concluyan en sus funciones, garantizar una percepción de carácter temporal que les permita en esta etapa personal y profesional de su vida una vida digna.

En ese sentido, el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases mínimas garantes del ejercicio de la función jurisdiccional en las Entidades federativas, en ellas, el establecimiento de la carrera judicial, en la que se determinan las condiciones para ingreso, formación y permanencia de los servidores públicos judiciales.

En el propio dispositivo constitucional se establece la preferencia para que los nombramientos de Magistrados y Jueces recaiga en aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Además, se regulan constitucionalmente las bases y principios de acceso a la permanencia de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, al prever que los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo, el tiempo que señalen las Constituciones Locales, que podrán ser reelectos y si lo fueren, sólo que podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los Estados, y finalmente, como garantía para fortalecer la independencia y autonomía en el ejercicio de la magistratura, se establece que los Magistrados y Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo órgano de interpretación constitucional, de manera reciente ha establecido una jurisprudencia P/J.44/2007, de fecha 9 de mayo

de 2007, deducida de la controversia constitucional 9/2004, Novena Época, Pleno, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, página 1641, bajo el rubro y texto siguientes:

ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN. Conforme al artículo 116 fracción III, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un período razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo período de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; b) Que en caso de que el período no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales; c) Que la valoración sobre la duración de los períodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatibles con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada.

Del texto de esta jurisprudencia, que es de carácter obligatorio en el sistema jurídico mexicano, se advierte que en nuestro más Alto Tribunal en interpretación al artículo 116 fracción III de nuestra Carta Magna, ha establecido que las Entidades Federativas gozan de autonomía para decidir sobre la integración de sus Poderes Judiciales y que cuentan con una amplia libertad para establecer el

sistema de nombramiento y ratificación de los Magistrados que lo integran.

Al respecto, se establece que las Entidades Federativas para respetar la estabilidad en el cargo y asegurar la independencia judicial, puede adoptar uno de los siguientes sistemas:

a). Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, o bien,

b). Un período de primer nombramiento y posterior ratificación.

En la propia jurisprudencia se establece, que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por el Congreso Local, de lo que se advierte que la jurisprudencia ha establecido que lo que el texto constitucional garantiza como elemento tutelado de la independencia y autonomía del juzgador, es la estabilidad en el cargo y no la inmovilidad vitalicia.

En nuestra Entidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 89, establece que los Magistrados duran en su cargo 15 años, de lo que se advierte que la Legislatura Local acogió el primero de los sistemas antes referidos, al señalar un periodo único y razonable por 15 años, que se advierte no es incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional, ni propicia la subordinación del Poder Judicial a alguno de los otros órganos de poder.

No obstante lo anterior, el texto constitucional local a la fecha es omiso al establecer un haber de retiro para aquellos Magistrados que concluyan en el ejercicio de su encargo, por lo que se ha estimado que es necesario una reforma constitucional local, para que no sólo se respete el mandato constitucional, sino fundamentalmente para que garantice un retiro digno para aquellos juzgadores que han dedicado una gran parte o la totalidad de su vida al ejercicio de la actividad jurisdiccional.

En efecto, para la consecución de las exigencias constitucionales en comento, uno de los elementos fundamentales es el referente a los servidores judiciales, quienes a través de su esfuerzo y dedicación constante, materializan la función jurisdiccional encomendada por las normas constitucionales y secundarias.

De ahí que la autonomía del Poder Judicial e independencia de sus miembros, son elementos indispensables de la función jurisdiccional, por lo que se espera y exige que en la resolución de las controversias sometidas a la consideración de los tribunales, estos sólo tengan como única influencia el contenido de la norma legal.

A la llamada inamovilidad judicial, en su ámbito de garantía del juzgador, se le ha dado diversos alcances, entre ellos, la permanencia en el cargo sin límite de tiempo o por un término determinado; la destitución sólo por causas señaladas en la ley y mediante el procedimiento correspondiente; a no ser removido injustificadamente; no ser suspendido sino a través del procedimiento respectivo y con motivo de la comisión de una falta que amerita tal sanción; a la jubilación, así como la no disminución de sus emolumentos. En la Entidad, el constituyente local ha adoptado por la sana temporalidad, determinado que el cargo de Magistrado sólo es por un término improrrogable de 15 años.

Es oportuno recordar que la inamovilidad lejos de configurarse como un privilegio del juzgador, implica un elemento que garantiza la independencia de su función jurisdiccional y una garantía para la sociedad, la de una impartición de justicia desarrollada por Jueces experimentados.

Además, para consolidar la independencia del juzgador, es necesario que existan garantías claras sobre el ingreso, formación, permanencia y retiro de la función jurisdiccional, es decir, garantizar la carrera judicial hasta la conclusión de ésta.

La doctrina ha definido a la carrera judicial como el tránsito de etapas o escalones progresivos que pueden recorrer los Jueces Profesionales, abarcando un período preliminar, el ingreso, las proporciones y el retiro reglamentario.

El tránsito por las diversas categorías de la carrera judicial, hasta arribar a la Magistratura, representa la recompensa al esfuerzo tanto profesional como académico, a la dedicación que no admite conductas relajadas. La carrera judicial se constituye como una forma que valora y considera factores como capacidad, eficiencia, preparación, probidad y antigüedad, por lo que la culminación de ésta debe estar garantizada por la ley,

para que la conclusión en el cargo de Magistrado se realice en condiciones de dignidad propias y que corresponda a la posición profesional y social que en una sociedad y en un Estado se reconoce al juzgador.

Estos aspectos, han sido reconocidos inclusive en postulados y principios reconocidos en diversos documentos de carácter internacional, entre los que podemos mencionar, los adoptados por el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, en sus puntos 11, 12, 13 y 14, entre otros aspectos, se establece:

Condiciones de servicio e inamovilidad.

11. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.

12. Se garantiza la inmovilidad de los Jueces, tanto los nombramientos mediante decisiones administrativas como de los elegidos, hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, cuando existan normas al respecto.

13. El Sistema de Ascenso de los Jueces, cuando exista, se basará en los factores objetivos, especialmente a la capacidad profesional, la integridad y la experiencia.

14. La asignación de casos a los Jueces dentro del Tribunal de que formen parte, es asunto interno de la administración judicial.

Del texto precedente, se advierte como un elemento a considerar lo relativo a las pensiones y jubilaciones respectivas.

Consecuentemente, los aspectos de inamovilidad judicial, independencia, autonomía, carrera judicial, sustentan el ajuste al marco normativo pretendido a través de esta iniciativa. En virtud que es menester brindar seguridad y certeza económica al juzgador, con motivo de lo especial de la función jurisdiccional encomendada.

Alcanzar la máxima categoría de la carrera judicial, constituida por el cargo de Magistrado, se da la siguiente problemática.

La duración en el cargo de Magistrados es de 15 años, sin posibilidad de ratificación o de ser reelectos acorde al texto de la Constitución Política Local, lo cual se justifica conforme a la exposición de motivos de las reformas de 1995, bajo el principio de la sana temporalidad en el ejercicio de tal función que evita esquema rígidos de interpretación de las leyes para que ésta guarde coherencia con las percepciones y aspiraciones de cada generación. Por lo que, finalizado el período de 15 años, se genera necesariamente la separación del Magistrado de la función jurisdiccional.

Se considera que el lineamiento constitucional local que regula la conclusión del cargo al finalizar el período de 15 años, sin posibilidad de ser nombrado para otro período, ni de adquirir la inamovilidad judicial, hace necesario regular y garantizar bajo el propio marco constitucional local, que a la conclusión del cargo se cuente con un esquema que permita la tranquilidad económica del Magistrado saliente, que se propone sea durante el primer año del 100% de las percepciones netas que obtiene como Magistrado en activo y del 80% para los cinco años siguientes.

En todo caso, se deducirá del monto que se reciba con motivo de la seguridad social que proporciona a todo servidor público el Institución de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Estos beneficios, se estiman se deben conceder y reconocer atendiendo a la temporalidad del cargo, al servidor quien brindó y dejó a lo largo de los años su esfuerzo, dedicación y que solamente por la razón natural del tiempo queda separado de sus funciones y del Poder Judicial del Estado.

A la fecha, se advierte que existe una desprotección en cuando a los Magistrados con motivo de la conclusión de su cargo. En razón de que la carrera judicial no puede entenderse agotada con la garantía de permanencia sino que debe comprender lo referente al retiro.

La prestación en comento será otorgada siempre y cuando el Magistrado que concluyó su

período, haya estado cuando menos 15 años en su encargo como Magistrado, o bien, cuando haya ejercido 10 años como Magistrado, pero tenga más de 25 años de servicio al Estado y no preste sus servicios ante cualquier nivel de gobierno, salvo la docencia.

No puede negarse que desafortunadamente el régimen de pensiones para los trabajadores al servicio del Estado, resulta insuficiente, así como que en un análisis superficial parecería ser que el ahora propuesto para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia es un privilegio; sin embargo, para ello existen razones de carácter constitucional y social especiales, en razón de que la función que desempeñan es de tal relieve e importancia para el Estado de Derecho que amerita una protección especial para quienes cumplen con ella, en la actualidad la función jurisdiccional no sólo se resumen a dirimir controversias entre las partes en conflicto, donde se exige profesionalización e imparcialidad, sino que se trata de cuestiones de trascendencia donde se discuten los problemas más relevantes de la Entidad, a fin de generar equilibrio entre los órganos y las diversas instancias de gobierno.

De ahí que se exijan y deban existir condiciones especiales para poder desempeñar el cargo y escrupulosos sistemas de proposición y designación de estos servidores públicos judiciales, cuya independencia e imparcialidad no pueda ser afectadas por ningún motivo, ni anterior, ni posterior a la designación, ni tampoco por aquellos que pudieran darse después del ejercicio y en razón de los cuales podría actuarse, si existiera una causa anterior, la persona estaría inhabilitada, y para evitar causas posteriores, a los designados se les debe garantizar una jubilación posterior que les permita vivir en una situación similar a la que tuvieron cuando estaban en funciones. Se debe reiterar que la independencia y autonomía del Poder Judicial, indispensable para el funcionamiento de nuestro sistema político, del Estado de Derecho y del orden social, descansa en la autonomía e independencia de sus miembros, que para salvaguardarse es imprescindible un sistema especial de jubilaciones que hoy tiene un respaldo constitucional, al establecerse en el artículo 94 penúltimo párrafo de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los Ministros de nuestro más alto Tribunal a la conclusión de su encargo deben tener un haber de retiro, el cual conforme a la ley reglamentaria, consiste en el equivalente a 100% durante los dos primeros años y al 80% de la suma del sueldo base durante el resto del tiempo, del ingreso mensual que corresponda a los miembros en activo.

Es oportuno indicar que la fracción XXX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, establece la prohibición hasta por un año después de que el servidor público se haya retirado de su empleo, cargo o comisión respectiva, para que este tramite o intervenga como abogado representante, apoderado o en cualquier otra forma semejante en la atención de asuntos de los que haya tenido conocimiento, tramitado o que se encuentren en el área en la cual se desempeñó como tal. Circunstancia que se traduce en la imposibilidad para desempeñarse como abogado postulante en los Tribunales del Estado.

El haber de retiro nos resulta ajeno al sistema jurídico mexicano, sino que se encuentra contemplado tanto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de los Ministros de la Suprema Corte de la Nación, como en las Constituciones Locales y Leyes Orgánicas de los Poderes Jurisdiccionales de diversas Entidades Federativas como: Aguascalientes, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Zacatecas, entre otras. La regulación de los términos, motivos y plazos del haber de retiro, se establece de distintas maneras, en algunos casos el haber de retiro es de carácter vitalicio y por la totalidad de las percepciones, en otros sólo por algunos años y en porcentaje determinado, para la Entidad se propone.

En efecto, el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente establece que “Los Ministro de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo 15 años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución

y al vencimiento de su período tendrán derecho a un haber por retiro. Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrado por un nuevo período, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino”.

En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 183 reglamenta el haber de retiro, en los siguientes términos:

Artículo 183. Al retirarse del cargo, los Ministros tendrán derecho de haber por retiro de carácter vitalicio, el cual será equivalente al 100% durante los dos primeros años y al 80% durante el resto del tiempo, del ingreso mensual que corresponda a los Ministros en activo.

Cuando los Ministros se retiren sin haber cumplido 15 años en el ejercicio del cargo, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere el párrafo anterior de manera proporcional al tiempo de su desempeño.

En caso de fallecimiento de los Ministros durante el ejercicio del encargo o después de concluido, su cónyuge y sus hijos menores o incapaces tendrán derecho a una pensión equivalente al 50% de la remuneración mensual que en términos de los dos párrafos anteriores debía corresponder al propio Ministro. El cónyuge dejará de tener derecho a este beneficio, al contraer matrimonio o al entrar en concubinato, y los menores al cumplir la mayoría de edad.

En la Entidad, a raíz de las reformas a la Constitución Federal del 31 de diciembre de 1994, se adoptó el sistema de nombramiento de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, por un período único de 15 años, sin posibilidades de reelección para un período adicional, a semejanza del sistema adoptado por el ámbito federal para los Ministros de la Corte; sin embargo, no se estableció ningún haber de retiro a la conclusión del cargo, por lo que la iniciativa que ahora se presenta, pretende garantizar en congruencia con el sistema federal indicado, un sistema para que los Magistrados que concluyen en su cargo, sigan gozando de una percepción temporal que les permita vivir con dignidad esta etapa de su vida.

La tercera de las propuestas, es referente al artículo 91 en su fracción III de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere, entre otros requisitos, haber servido en el Poder Judicial del Estado o tener méritos profesionales y académicos reconocidos, por lo tanto no sólo podrá aspirar al cargo de Magistrados los servidores públicos del Poder Judicial, sino también todos aquellos profesionales del derecho que tengan méritos profesionales y académicos reconocidos; mandata la Constitución Local que también los profesionales del derecho, distintos al Poder Judicial podrán ocupar el cargo de Magistrados, por tal razón corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo hacer los nombramientos de Magistrados, previa propuesta que le formule el Consejo de la Judicatura, para ser aprobados por la Legislatura del Estado de México, suprimiendo al Consejo de la Judicatura, dicha atribución en cumplimiento al artículo constitucional antes mencionado.

El artículo 91 en su fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que para ser Magistrado se requieren entre otros requisitos haber servido en el Poder Judicial del Estado o tener méritos profesionales y académicos reconocidos; por su parte los artículos 30 fracción IV, 63 fracción II, 157 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que la carrera judicial se integra con la categoría de Magistrado y por lo tanto, el ingreso y promoción se realizará invariablemente mediante concurso de oposición previa la aprobación de los cursos impartidos por la Escuela Judicial, ello implica que para ser Magistrado se requiere haber servido al Poder Judicial, artículos que contravienen la disposición constitucional antes mencionada, que establece que no sólo el servidor público del Poder Judicial podrá acceder al cargo de Magistrado, sino también aquellos que tengan méritos profesionales y académicos reconocidos; por lo tanto, se separa de la integración de la carrera judicial la categoría de Magistrado y con ello la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México sea congruente con la Constitución Local.

Así mismo, se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

México, para establecer que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia durará en el cargo tres años y podrá ser reelecto por otros tres años, para el período inmediato posterior y con ello, otorgar mayor impulso en el desarrollo de las atribuciones del Presidente, ya que la renovación de un período menor al de cinco años, fortalecerá las tareas e innovará acciones y metas que contribuyan a la modernización del Tribunal.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta alta Soberanía la presente iniciativa.

Es cuanto, muchas gracias por su atención.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 61 fracción XV, 77 fracción XII, 89, 107 Y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 61.- ...

I. a la XIV

XV. Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que haga el Gobernador, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos. Si éstos transcurren sin que la Legislatura hubiera resuelto, se entenderán aprobados.

En caso de negativa, el Gobernador, podrá formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, el Gobernador quedará facultado para hacer un tercer nombramiento, que surtirá efectos desde luego.

...

XVII. a la XLVIII. ...

Artículo 77.- ...

I. a la XI. ...

XII. Nombrar a los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia, éstos últimos previa propuesta del Consejo de la Judicatura conforme a las disposiciones de la ley de la materia, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso;

XIII. a la XLV. ...

Artículo 89. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, durarán en su encargo 15 años y serán sustituidos de manera escalonada.

Al finalizar su encargo los Magistrados gozarán de un haber de retiro por el monto, plazo y bajo las condiciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Los jueces de primera instancia, los de cuantía menor y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado.

Artículo 107. El Consejo de la Judicatura del Estado de México se integrará por:

I. ...

II. Dos magistrados del pleno del Tribunal Superior de Justicia designados por el Consejo de la Judicatura;

III. Un Juez de Primera Instancia designados por el Consejo de la Judicatura;

IV. Uno designado por el titular del Ejecutivo del Estado; y

V. Dos designados por la Legislatura del Estado.

Las personas designadas por el Ejecutivo y la Legislatura deberán cumplir con los requisitos que para magistrado señala esta Constitución, salvo el de haber servido en el Poder Judicial del Estado.

Los magistrados y el juez designado por el Consejo de la Judicatura deberán tener cuando menos cinco años en el cargo y cumplir con los requisitos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 110. Los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad y, no representan a quien los designa.

Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos que establece esta Constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 16, 17 en su segundo párrafo, 18, 26, 40, 53, 54, 56, 57, la fracción II del artículo 63 y el párrafo primero del artículo 157; y se derogan la fracción IV del artículo 30, así como, la fracción I del artículo 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán designados por el Gobernador del Estado; y los jueces serán designados por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, previo examen de oposición abierto.

Artículo 17.- ...

En caso de negativa el Gobernador formulará una segunda propuesta y si tampoco es aprobada, quedará facultado para realizar un tercer nombramiento que surtirá efectos desde luego.

Artículo 18.- Sin la aprobación a que se refiere el artículo anterior y la protesta respectiva, no podrán tomar posesión los magistrados nombrados por el Gobernador del Estado, salvo el caso a que se refiere la parte final del precepto.

Artículo 26. Los magistrados que integren el Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo 15 años y serán sustituidos de manera escalonada.

Al finalizar su encargo los magistrados gozarán de un haber de retiro equivalente, durante el primer año, al 100% del sueldo neto que obtengan los magistrados en activo; y los siguientes cinco años, será del 80%.

Del monto total al que se tenga derecho deberá deducirse, en su caso, aquel que reciban por parte del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

La prestación en comento será otorgada siempre y cuando el magistrado haya concluido el periodo de su nombramiento, o bien, cuando haya ejercido diez años como magistrado y tenga más de veinticinco años al servicio del Estado o más de setenta años de edad. El desempeño laboral en cualquier otra instancia de gobierno, generará la suspensión de esta prestación, salvo la actividad docente.

Solamente podrán ser privados de sus cargos por la Legislatura del Estado a petición del Consejo de la Judicatura, por delitos o faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, por mala conducta o separados porque estén incapacitados física o mentalmente. La ley determinará el procedimiento correspondiente.

Artículo 30.- ...

I. a la III. ...

IV. Se deroga.

Artículo 40.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por mayoría de votos en forma abierta o secreta, por los magistrados que integren el Poder Judicial, según lo determine el pleno del propio Tribunal, en la primer sesión que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda, durará en su cargo tres años, y podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior, al

concluir éste, deberá reintegrarse a la función jurisdiccional que le corresponda.

Artículo 53. El Consejo de la Judicatura se integra por:

I. ...

II. Dos magistrados del pleno del Tribunal Superior de Justicia designados por el Consejo de la Judicatura;

III. Un Juez de Primera Instancia designado por el Consejo de la Judicatura;

IV. Designado por el titular del Ejecutivo del Estado; y

V. Dos designados por la Legislatura del Estado.

Las personas designadas por el Ejecutivo y la Legislatura deberán cumplir con los requisitos que para magistrado se exigen por la Constitución Política del Estado, salvo el de haber servido en el Poder Judicial del Estado.

Los magistrados y el juez designados por el Consejo de la Judicatura deberán tener cuando menos cinco años en esa categoría, no haber sido sancionados administrativamente con suspensión en el cargo y que se hayan distinguido por su capacidad profesional y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. El Consejo de la Judicatura emitirá acuerdo previo, que establezca los términos y procedimiento al que deberán sujetarse los interesados en participar en estas designaciones.

Artículo 54. Los integrantes del Consejo de la Judicatura durarán en su encargo cinco años y serán sustituidos de manera escalonada. Los magistrados y el juez consejeros al concluir su encargo se reintegrarán a la función jurisdiccional que les corresponda.

Artículo 56. El pleno del Consejo de la Judicatura celebrará sesiones ordinarias una vez cada 15 días y cuantas extraordinarias se requieran, previa

convocatoria de su presidente, a iniciativa propia o a solicitud de cuando menos tres de sus integrantes.

Artículo 57.- El pleno del Consejo de la Judicatura se integrará con los siete consejeros, pero bastará la presencia y tres más de sus miembros para que sesione.

Artículo 63.- ...

I. ...

II. Designar a los jueces y al personal de los juzgados, mediante exámenes de oposición abiertos;

III. a la XXXVI. ...

Artículo 157.- El ingreso y promoción para las categorías que conforman la Carrera Judicial, se realizarán invariablemente mediante concursos de oposición que serán abiertos, y en los que no sólo podrán participar los servidores públicos del Poder Judicial.

...

Artículo 159. ...

I. Se deroga.

II. a la IX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Los consejeros designados por el titular del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo serán designados a más tardar el doce de enero del dos mil diez y entrarán en funciones el día trece de enero del propio año.

ARTÍCULO CUARTO.- La Legislatura local proveerá en el Presupuesto Anual de Egresos, los recursos presupuestales que permitan dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces que actualmente integran el Consejo de la Judicatura seguirán en su encargo hasta la conclusión del periodo para el cual fueron insaculados, en tal virtud, por única ocasión, dicho Consejo se conformará por 8 personas.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dentro del plazo de 90 días naturales posteriores al de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, deberá adecuar las disposiciones reglamentarias a que haya lugar.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Se registra la iniciativa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.
SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Señor Presidente, le informo que han sido agotados los puntos de la orden del día.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Registre la Secretaría la asistencia de la sesión.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Los compañeros diputados que registran inasistencia, el diputado Barragán Pacheco José Francisco, Bautista López Víctor Manuel, De la Vega Membrillo Constanzo, Hernández Lugo Antonio, Mondragón González Ma. Guadalupe, Trujillo Mondragón Juan Manuel y Veladiz Meza Francisco Javier.

PRESIDENTE DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Habiendo agotados los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las trece horas del día miércoles dieciséis de diciembre del año dos mil nueve y se cita a los integrantes de la Legislatura para el día de mañana jueves diecisiete de diciembre a las nueve treinta horas en la explanada de la Presidencia Municipal, ubicada en la cabecera municipal de Atizapán de Zaragoza, declarada Recinto del Poder Legislativo.

SECRETARIO DIP. FRANCISCO J. FUNTANET MANGE. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 016-A-LVII.